

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que en presente asunto, se están recaudando las pruebas decretadas y está pendiente para fijar fecha y hora para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento.

El término de la instancia consagrado en el artículo 121 del C.G.P. vence el próximo 24 de junio de 2022, por tal motivo, se hace necesario prorrogar la misma para surtir las demás actuaciones pendientes.

Manizales, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: **Francisco Javier Duque y otros**

Demandados: **Mateo Salgado y otros**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00032-00**

Interlocutorio: 211

Prorroga de instancia

Se tiene que inicialmente el término para proferir sentencia de primera instancia culminaría el día 24 de junio de 2022, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso,

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el término para fallar el presente asunto culmina el día 24 de junio de 2022, se dispone **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de seis (6) meses, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

La prórroga en mención se torna necesaria toda vez que se está a la espera de recaudar unas pruebas decretadas y aún se encuentra pendiente la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Convocatoria a la audiencia de instrucción y Juzgamiento

Se dispone CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **25 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de agotar los asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Comparecencia de perito

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda el señor Mateo Salgado Salgado, apporto dictamen pericial elaborado por Daniel Labrador Gutiérrez, esta judicatura ordena la comparecencia del licenciado Labrador Gutiérrez a la audiencia de instrucción, con el fin de que las partes procedan con la respectiva contradicción del dictamen.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes. Así mismo, el apoderado de la parte demandada deberá asegurar la comparecencia del perito Daniel Labrador Martinez.

Consecuencia de inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab880b5face4f69cf9eb00e75a37b08aa8887d8700c81d9792440cfff6c4d1c**
Documento generado en 12/05/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>